



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XLV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE**  
**TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada IRIS NAYELI LÓPEZ OCHOA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las actas relativas a la XLIV sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintidós; así como el acta correspondiente a la XI sesión extraordinaria, celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-046/2022-P-1**, interpuesto por el Contralor Municipal, subdirector de la Contraloría Municipal y Jefe del Departamento Jurídico de la Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **214/2017-S-E (antes 344/2017-S-2)** del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-021/2022-P-1**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **007/2016-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-047/2022-P-1**, interpuesto por el Contralor Municipal, Subdirector de la Contraloría Municipal y Jefe del Departamento Jurídico de la Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dictada en el juicio de origen número **217/2017-S-E (antes 360/2017-S-2)** del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-082/2022-P-1**, promovido por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se desechó la demanda por improcedente, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **362/2021-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-062/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en contra de los puntos II y III(sic) del auto de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **539/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-016/2022-P-2**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **450/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-072/2022-P-2**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **305/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-064/2022-P-2**, interpuesto por el Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se desechó la demanda, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **18/2021-S-E- LGRA**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-158/2021-P-2**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*, en su carácter de Secretario General de la Unión de Concesionarios y Permisionarios del Transporte Público de Pasajeros en rutas Urbanas, Suburbanas y Foráneas del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y representante común de los actores en el juicio de origen, en contra del auto de inicio de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, en la parte en que se negó la suspensión de los actos impugnados, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **133/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-186/2021-P-2**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen en contra del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en el cual antes del cierre de instrucción se sobreseyó el juicio, dictado dentro del juicio de origen número **30/2020-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-029/2020-P-3**, interpuesto por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de enero de dos mil veinte, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **279/2015-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; en cumplimiento a la emitida el **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, en el juicio de **amparo directo** número **223/2021**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-025/2022-P-3**, interpuesto por las CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **976/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-027/2022-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **394/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-040/2022-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento de sentencia de fecha doce de enero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **344/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-051/2022-P-3**, interpuesto por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, en la parte en que se desechó la demanda por lo que hace a las autoridades Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Dirección General de la Policía Estatal



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Caminos y Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Tabasco, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **043/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

19. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4.-**
20. Diligencias celebradas el cinco de diciembre de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2.**
21. Diligencias celebradas el seis de diciembre de dos mil veintidós, de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ejecutantes en el juicio; del oficio de fecha cinco de diciembre del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta y otros; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3.**
22. Diligencia celebrada el ocho de diciembre de la presente anualidad, del C. \*\*\*\*\* parte actora del juicio de origen; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**
23. Diligencia celebrada el ocho de diciembre del año en curso, de la C. \*\*\*\*\* parte actora del juicio principal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**
24. Diligencia celebrada en fecha ocho de diciembre del presente año, del C. \*\*\*\*\* parte actora; de los oficios **41470/2022** y **42641/2022**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibidos los días veintiocho de noviembre y uno de diciembre del año en curso; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**
25. Oficio **42186/2022** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, así como con el oficio \*\*\*\*\* , signado por el Maestro \*\*\*\*\* , Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno, recibido el uno de diciembre de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**
26. Oficio **39710/2022** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**

### ASUNTOS GENERALES:

**Primero.-** Del vencimiento de los nombramientos y en su caso, expedición de un nuevo, del personal jurisdiccional y Unidades de apoyo administrativo de este Tribunal.

**Segundo.-** Del vencimiento de la licencia médica por gravedad otorgada a la M. D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa**, por el periodo del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós al tres de enero de dos mil veintitrés.

**Tercero.-** Escrito de no renovación de nombramiento del cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Primera Ponencia de este Tribunal, presentado por la licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, con efectos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. -----

### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

#### **CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 45/2022.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las actas relativas a la XLIV sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintidós; así como el acta correspondiente a la XI sesión extraordinaria, celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-046/2022-P-1**, interpuesto por el Contralor Municipal, subdirector de la Contraloría Municipal y Jefe del Departamento Jurídico de la Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **214/2017-S-E (antes 344/2017-S-2)** del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **infundados** y por otra, **inoperantes** los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el expediente número **214/2017-S-E (antes 344/2017-S-2)**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-046/2022-P-1** y del juicio **214/2017-S-E (antes 344/2017-S-2)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-021/2022-P-1**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **007/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**III.-** Resultaron **infundados** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

**IV.-** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, en el expediente número **007/2016-S-1**.

**V.-** Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-021/2022-P-1 y del juicio 007/2016-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-047/2022-P-1**, interpuesto por el Contralor Municipal, Subdirector de la Contraloría Municipal y Jefe del Departamento Jurídico de la Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dictada en el juicio de origen número **217/2017-S-E (antes 360/2017-S-2)** del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

**II.- Es procedente** el recurso de apelación propuesto.

**III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y por otra, **inoperantes** los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,

**IV.-** Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veinte**, emitida por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, en el expediente número **217/2017-S-E (antes 360/2017-S-2)**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

**V.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con remisión de los autos del toca AP-047/2022-P-1 y del juicio 217/2017-S-E (antes 360/2017-S-2), para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-082/2022-P-1**, promovido por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se desechó la demanda por improcedente, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **362/2021-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

**II.- Es procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes**, algunos de los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **auto** de fecha **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual se **desechó la demanda por improcedente**, emitido por la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en el expediente número **362/2021-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia; por lo cual,

V.- Se **instruye** a la **Tercera Sala** de este tribunal, para que en un plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo **y si no existe ningún otro impedimento legal, admita la demanda presentada por la persona moral denominada \*\*\*\*\***, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia la instructora pueda hacer el pronunciamiento respectivo.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-082/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **362/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-062/2022-P-1**, interpuesto por el **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, autoridad demandada en contra de los puntos II y III(sic) del auto de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **539/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son por una parte, **fundados** pero **insuficientes**, y por otra, **infundados**, los agravios de reclamación planteados por la autoridad demandada; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el acuerdo de **dos de marzo de dos mil veintidós**, por medio del cual, **respecto a la prueba pericial en materia de grafoscopía, ofrecida por la autoridad demandada, se determinó que solamente se tomará en consideración el peritaje que en su momento rinda el perito de la parte actora**, dictado dentro del expediente número **539/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-062/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **539/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **apelación** número **AP-016/2022-P-2**, interpuesto por el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de la Secretaría y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **450/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

**SEGUNDO.-** Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.-** Son, por una parte, **infundados por insuficientes** y, por otra, **parcialmente fundados** los agravios vertidos por la autoridad demandadas; en consecuencia,

**CUARTO.-** Se **modifica** la sentencia interlocutoria **de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **450/2013-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para el efecto de:

1) Descontar de la cuantificación realizada el importe correspondiente al periodo de contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID19), comprendido **del veinte de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte**, durante el cual se suspendieron los plazos y términos jurisdiccionales;

2).- Prescinda de considerar que la retención del Impuesto Sobre la Renta, deberá realizarse por la cantidad de \$2,107.30 (dos mil ciento siete pesos 30/100 moneda nacional), misma que fuera declarada en la interlocutoria de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en ese sentido este Órgano Jurisdiccional, sin soslayar lo conducente, se reserva el derecho en ese sentido.

**QUINTO.-** Se condena a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a pagar al incidentista \*\*\*\*\* del periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil diecisiete, al nueve de diciembre de dos mil veintidós, que es a la fecha que se emite la presente resolución, salvo error y omisión aritmético el total de **\$6,790,608.04 (seis millones setecientos noventa mil seiscientos ochos pesos 04/100 moneda nacional)**, para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 97<sup>1</sup> fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, y en caso de no dar cumplimiento se seguirán actualizando las mejoras de las prestaciones, y se harán acreedoras a las medidas de apremio que en derecho correspondan.

**SEXTO.-** Para lo anterior, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, este Pleno, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, determina que las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las

<sup>1</sup> Artículo 97.- Las sentencias deberán contener:  
(...)

VI. Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por parte de la autoridad demandada, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de quince días constados a partir de que la sentencia quede firme”

adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

**SEPTIMO.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-016/2022-P-2 y del juicio original 450/2013-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... “-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-072/2022-P-2**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **305/2019-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“**...PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se confirma la sentencia definitiva **de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **305/2019-S-1** por la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

**QUINTO.** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca AP-072/2022-P-2 y del juicio 305/2019-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-064/2022-P-2**, interpuesto por el Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se desechó la demanda, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **18/2021-S-E- LGRA**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.-** Resultaron **infundados** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno (ocho de agosto de dos mil veinituno)**, dictado en el expediente **18/2021-S-E**, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-064/2022-P-2 y del juicio 18/2021-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-158/2021-P-2**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*, en su carácter de Secretario General de la Unión de Concesionarios y Permisionarios del Transporte Público de Pasajeros en rutas Urbanas, Suburbanas y Foráneas del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y representante común de los actores en el juicio de origen, en contra del auto de inicio de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, en la parte en que se negó la suspensión de los actos impugnados, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **133/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes actoras; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

**CUARTO.-** Se **confirma** el acuerdo de **siete de junio de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **133/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en la parte en que se negó la suspensión del acto impugnado, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.

**QUINTO.-** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-158/2021-P-2 y las copia certificadas del expediente del juicio 133/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-186/2021-P-2**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*, parte actora en el

juicio de origen en contra del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en el cual antes del cierre de instrucción se sobreseyó el juicio, dictado dentro del juicio de origen número **30/2020-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **confirma** el **auto** de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, a través del cual, antes del cierre de instrucción se sobreseyó el juicio, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

***QUINTO.** En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de audiencia y seguridad jurídica, y atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este órgano colegiado, ante la **incompetencia** decretada, en plenitud de jurisdicción, **envíese mediante oficio los autos del presente toca de reclamación REC-186/2021-P-2 y del expediente administrativo 030/2020-S-E, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.***

***SEXTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, para su conocimiento...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-029/2020-P-3**, interpuesto por los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de enero de dos mil veinte, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **279/2015-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; en cumplimiento a la emitida el **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, en el juicio de **amparo directo** número **223/2021**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***II.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***III.-** Son, por lado, **infundados** por insuficientes, y, por otro, **inoperantes** los argumentos de agravios planteados por las partes actoras; no obstante,*

***IV.-** En acatamiento a la **ejecutoria de amparo** que se **cumplimenta**, se **modifica** la **sentencia definitiva** de **trece de enero de dos mil veinte**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria**, en el expediente principal **279/2015-S-3**, en consecuencia;*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Se **condena** a las autoridades demandadas, realicen el pago a los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , de la indemnización constitucional, consistente en tres meses de salario y **veinte días de salario por cada año de servicio** (que conforman la indemnización a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), así como demás prestaciones legales correspondientes por concepto de “las demás prestaciones”, a que tengan derecho (beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensación o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios), que en su caso se acrediten, cuyo cálculo deberá abarcar desde la segunda quincena de abril de dos mil quince, hasta por el plazo máximo de nueve meses, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; siendo que la determinación de las prestaciones que en su caso se acrediten, así como la cuantificación relativa queda reservada al incidente de liquidación respectivo, en virtud que en este fallo no se realizó cálculo alguno ni se fijaron cantidades a considerar por reservarse igualmente al procedimiento de ejecución que al efecto se llevará a cabo; siendo que las determinaciones que en su caso se acredite, así como la cuantificación relativa queda reservada al incidente de liquidación.

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **223/2021**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio constitucional.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítase los autos del toca **AP-029/2020-P-3** y del juicio **279/2015-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-025/2022-P-3**, interpuesto por las CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **976/2016-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**II.- Es procedente** el recurso de apelación propuesto.

**III.- Resultaron infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por las partes actoras; en consecuencia,

**IV.- Se confirma** la **sentencia definitiva de veintiuno de enero de dos mil veintidós**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **976/2016-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-025/2022-P-3** y del juicio **976/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio

cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-027/2022-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **394/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **394/2016-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-027/2022-P-3** y del juicio **394/2016-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-040/2022-P-3**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento de sentencia de fecha doce de enero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **344/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, por otra, **inoperantes** los agravios expuestos por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento de sentencia** de **doce de enero de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, dentro del expediente número **344/2018-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-040/2022-P-3** y del juicio **344/2018-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-051/2022-P-3**, interpuesto por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, en la parte



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en que se desechó la demanda por lo que hace a las autoridades Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Tabasco, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **043/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes actoras; en consecuencia,*

*IV.- **Se revoca parcialmente** el **auto** de fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, en la parte en la cual se desechó la demanda, por lo que hace a algunas de las autoridades señaladas como demandadas, dictado dentro del expediente número **043/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- **Se instruye** a la Sala Unitaria del conocimiento, para el efecto de que **emita un nuevo auto** a través del cual ordene el emplazamiento a la **Dirección General de la Policía Estatal de Caminos**, a fin de que formule su contestación a la demanda dentro del término legal para tal efecto, contraparte a quien reviste el carácter de autoridad demandada, por ser a quien se le atribuye por ley, la emisión de uno de los actos impugnados, es decir, la **multa administrativa**, cuyos fundamentos y motivos se manifestaron desconocer, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.*

*VII.- **Una vez que quede firme la presente resolución**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-051/2022-P-3** y del juicio **043/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

*- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -*

*“...Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que la **Presidenta Municipal** y **Directora de Asuntos Jurídicos**, así como a las autoridades vinculadas en el auto de fecha uno de abril de dos mil veintidós, **Director de Programación** y **Director de Finanzas**, todas del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, autoridades requeridas en el punto **segundo** del auto emitido en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, fueron **omisas** en realizar el pago en favor del C. \*\*\*\*\* por la cantidad de de **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**, así como en acreditar fehacientemente con documento idóneo en el que se advierta **aprobado** el pago en la partida presupuestal denominada: Responsabilidades, Resoluciones Judiciales y Pagos de Liquidación, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con fecha cierta y fija para realizar el pago, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se*

impone una **MULTA** por la cantidad de **\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos)**<sup>2</sup>, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, a la C. \*\*\*\*\*  
(Presidenta Municipal) y C. \*\*\*\*\* (Directora de Asuntos Jurídicos); siendo dicho monto (\$89.62) el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de fecha siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA, quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Asimismo, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**<sup>3</sup>, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, al C. \*\*\*\*\* (Director de Programación) y C. \*\*\*\*\* (Director de Finanzas); siendo dicho monto (\$96.22) el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de fecha siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA, quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales.

Dicha determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veinte de agosto de dos mil veintidós en el periódico oficial del estado, número 7194, época 7A., suplemento C, edición 8343, consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**<sup>4</sup>; de ahí que, pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**;

<sup>2</sup> Decretada en el punto cuarto del proveído del cuatro de enero y en el tercer punto del acuerdo de uno de abril, ambos de la presente anualidad.

<sup>3</sup> Decretada en el punto cuarto del proveído del uno de abril de la presente anualidad. Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

**“HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).**

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 150 (ciento cincuentas) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Una vez notificada la autoridad demandada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

**Segundo.-** Por otro lado, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE UNA VEZ MÁS** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, CIUDADANA \*\*\*\*\*** y **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CIUDADANA \*\*\*\*\***, ambas del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, así como a las autoridades vinculadas en el auto de fecha uno de abril de dos mil veintidós, los ciudadanos **\*\*\*\*\***, **DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y \*\*\*\*\***, **DIRECTOR DE FINANZAS**, ambos del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago por la cantidad de \$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100), a favor del actor \*\*\*\*\*.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, CIUDADANA \*\*\*\*\*** y **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CIUDADANA \*\*\*\*\***, ambas del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos)** la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

De igual forma, las autoridades vinculadas \*\*\*\*\***, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y \*\*\*\*\***, **DIRECTOR DE FINANZAS**, ambos del citado ayuntamiento, respectivamente, quedan apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.62 (noventa y seis pesos 62/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Asimismo, se apercibe a las autoridades que de no cumplir una vez más, y de continuar asumiendo actitud omisa en realizar el PAGO TOTAL, dada la falta de arreglo entre las partes, se procederá a la conminación en los términos que establece el párrafo tercero del artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso....”**-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencias celebradas el cinco de diciembre de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el cinco de diciembre del año en curso, a las cuales acudieron los CC. \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* **y \*\*\*\*\***, **por conducto de su apoderado legal, el licenciado \*\*\*\*\***, ejecutantes en el presente juicio, así como la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden al décimo pago parcial (diciembre) del año que transcurre; haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia compareció el C. \*\*\*\*\***, quien recibió el cheque número \*\*\*\*\***, de fecha quince de noviembre del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$20,658.51 (veinte mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 51/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$3,778.60 (tres mil setecientos



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

setenta y ocho pesos 60/100), resultando la cantidad total de **\$24,437.11 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. \*\*\*\*\* , quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* , de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$22,985.27 (veintidós mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$4,422.10 (cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 10/100), resultando la cantidad total de **\$27,407.37 (veintisiete mil cuatrocientos siete pesos 37/100)**.

En la tercera diligencia compareció del ejecutante C. \*\*\*\*\* , quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* , de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$25,197.08 (veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$5,105.09 (cinco mil ciento cinco pesos 09/100), resultando la cantidad total de **\$30,302.17 (treinta mil trescientos dos pesos 17/100)**.

En la cuarta diligencia compareció el licenciado \*\*\*\*\* , **apoderado legal del ciudadano \*\*\*\*\***, actor en el presente juicio, con la finalidad de recibir un título de crédito (cheque), número \*\*\*\*\* , de fecha quince de noviembre dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$21,886.05 (veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 05/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$4,112.03 (cuatro mil ciento doce pesos 03/100), resultando la cantidad total de **\$25,998.08 (veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100)**.

Títulos de créditos (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **por conducto de su apoderado legal el licenciado \*\*\*\*\***, manifestaron que recibían los cheques, como pago de abono de una cuenta mayor; reservándose el derecho de presentar planilla de liquidación.

Por lo que, al concederle el uso a la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, manifestó que se tenga a su representada en vías de cumplimiento y con esto realizando el décimo pago parcial correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós; así como que se dé vista al juicio de amparo número **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado; de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta.

Finalmente, peticiona se realice el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan a cada uno de los actores, toda vez que ya se han realizado diez pagos del ejercicio fiscal dos mil veintidós; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud realizada por la **licenciada \*\*\*\*\*** **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan a cada uno de los actores, toda vez que ya se han realizado

diez pagos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se precisa que mediante sentencia definitiva, emitida el veintitrés de febrero de dos mil doce, misma que causó ejecutoria el cuatro de enero de dos mil trece, así como su interlocutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, y su actualización del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, por las cantidades siguientes: **\$698,203.25 (seiscientos noventa y ocho mil doscientos tres pesos 25/100)** al C. \*\*\*\*\*; **\$783,067.99 (setecientos ochenta y tres mil sesenta y siete pesos 99/100)** al C. \*\*\*\*\*; **\$865,696.51 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 51/100)** al C. \*\*\*\*\* y **\$742,802.49 (setecientos cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos 49/100)** al C. \*\*\*\*\*; sobre las cuales, se realizaron diez pagos parciales, de acuerdo al calendario de pagos propuesto por la autoridad, los cuales se realizarían en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, ante esta Sala Superior, a cada uno de los ejecutantes mismos que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto al actor C. \*\*\*\*\*, se le realizaron pagos por la cantidad de **\$24,437.11 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100)**, misma que multiplicada por diez pagos, da como resultado **\$244,371.1 (doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 1/100)**, cantidad que restada al último adeudo señalado por la cantidad de **\$698,203.25 (seiscientos noventa y ocho mil doscientos tres pesos 25/100)**, resultando en un monto pendiente de **\$453,832.15 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 15/100)**.

Por el actor C. \*\*\*\*\*, se le realizaron pagos por la cantidad de **\$27,407.37 (veintisiete mil cuatrocientos siete pesos 37/100)**, misma que multiplicada por diez pagos, da como resultado **\$274,073.7 (doscientos setenta y cuatro mil setenta y tres pesos 7/100)**, cantidad que restada al último adeudo señalado por la cantidad de **\$783,067.99 (setecientos ochenta y tres mil sesenta y siete pesos 99/100)**, resultando en un monto pendiente de **\$508,994.29 (quinientos ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 29/100)**.

Por otro lado, en cuanto al actor C. \*\*\*\*\*, se le realizaron pagos por la cantidad de **\$30,299.37 (treinta mil trescientos dos pesos 17/100)**, misma que multiplicada por diez pagos, da como resultado **\$302,993.7 (trescientos dos mil novecientos noventa y tres pesos 7/100)**, cantidad que restada al último adeudo señalado por la cantidad de **\$865,696.51 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 51/100)**, resultando en un monto pendiente de **\$562,702.81 (quinientos sesenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100)**.

Por último, en relación al actor C. \*\*\*\*\*, se le realizaron pagos por la cantidad de **\$25,998.08 (veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100)**, misma que multiplicada por diez pagos, da como resultado **\$259,980.8 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 8/100)**, cantidad que restada al último adeudo señalado por la cantidad de **\$742,802.49 (setecientos cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos 49/100)**, resultando en un monto total pendiente de **\$482,821.69 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 69/100)**.

Por consiguiente, las cantidades que se encuentran pendientes de pago a los citados actores son las siguientes: **\$453,832.15 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 15/100)** al C. \*\*\*\*\*; **\$508,994.29 (quinientos ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 29/100)** al C. \*\*\*\*\*; **\$562,702.81 (quinientos sesenta y dos mil setecientos dos**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pesos 81/100) al C. \*\*\*\*\* y **\$482,821.69 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 69/100)** al C. \*\*\*\*\*.

En este sentido, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), así como al Doctor \*\*\*\*\* , **Director de Asuntos Jurídicos y la Licenciada \*\*\*\*\* , Directora de Administración**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen los pagos correctos y completos y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los actores al C. \*\*\*\*\* la cantidad **total de \$453,832.15 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 15/100)**, al C. \*\*\*\*\* la cantidad **total de \$508,994.29 (quinientos ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 29/100)**; al C. \*\*\*\*\* , la cantidad **total de \$562,702.81 (quinientos sesenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100)** y al C. \*\*\*\*\* , la cantidad **total de \$482,821.69 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 69/100)**, bajo el apercibimiento que **en caso de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** En cuanto a la solicitud de copias certificadas de la diligencia de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de que se le haga **entrega de las copias certificadas de la diligencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**.

Haciéndole saber que deberá presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Cuarto.-** En atención a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **999/2016-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar....”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencias celebradas el seis de diciembre de dos mil veintidós, de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ejecutantes en el juicio; del oficio de fecha cinco de diciembre del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta y otros; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el día seis de diciembre del año en curso, a las cuales acudieron los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ejecutantes en el presente juicio, así como el licenciado \*\*\*\*\*, **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, quien debe precisarse, que únicamente se realizó pago a un actor.

Así, en la primera diligencia compareció el ejecutante C. \*\*\*\*\*, quien recibió en el acto un pago, mediante cheque número \*\*\*\*\*, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$89,149.13 (ochenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 13/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$23,225.11 (veintitrés mil doscientos veinticinco pesos 11/100), resultando la cantidad total de **\$112,374.24 (ciento doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 24/100)**.

Por otra lado al concederle el uso de la voz al licenciado \*\*\*\*\*, **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco** manifestó que, en cumplimiento al calendario de pagos y, en atención a que el actor acepto los pagos parciales, en ese acto exhibió el título de crédito (cheque), a favor del accionante, el cual corresponde al tercer pago parcial (diciembre) del año que transcurre, por lo que habiendo cumplido con los tres pagos parciales correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, solicitando se le tenga a su representada en vías de cumplimiento.

Ahora bien, en cuanto a la segunda diligencia, comparecieron el C. \*\*\*\*\* y el licenciado \*\*\*\*\*, **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, por lo que al concederle el uso de la voz manifestó, literalmente, lo siguiente:

“Que en este acto manifiesto que no es posible efectuar el pago en favor del C. \*\*\*\*\*, por los motivos debidamente fundados y motivados en el escrito que fue presentado ayer cinco de diciembre del presente año, ante este tribunal, lo cual se explica en el oficio que se exhibió adjunto al citado escrito signado por el Director de Finanzas municipal, que por si solo se explica el motivo por el cual no se realizara el pago de esta



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

persona pues el pago se realizara en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en la fecha y hora que este tribunal señale para tales efectos, y de ser posible si así lo considera sea para finales del mes de febrero de esa anualidad en razón de que los recursos son ministrados mensualmente por la Secretaría de Finanzas del Estado, los cuales inician a bajar en el mes de febrero de acuerdo al calendario que tienen elaborado para suministrar de los recursos públicos.”

Por otro lado se le concedió el uso de la voz al C. \*\*\*\*\* , quien manifestó, literalmente, lo siguiente:

“Que en este acto y visto el incumplimiento de la entidad pública condenada, se debe tomar en cuenta que fue esta autoridad quien propuso el calendario de pago para el suscrito, por lo tanto solicito a este tribunal se aplique las medidas de apremio correspondiente en el cual se aceptó la calendarización de pagos, por lo que solicito se le requiera de nueva cuenta el monto total adeudado y no en parcialidades tal y como se venía realizando pues al momento de incumplir con el calendario de pago es la voluntad del actor de recibir el pago en parcialidades debe de quedar sin efectos, y se debe emitir un acuerdo en el cual se le requiera el pago total del monto por el que fue condenado la entidad pública, toda vez que en el acuerdo donde se aceptaba por este tribunal el calendario de pago dicha entidad fue apercibida que en caso de no dar cumplimiento respecto al mencionado calendario, se requeriría toda la cantidad que hasta el momento se adeuda solicitando copia certificada de la presente diligencia.”

Atento a lo anterior y al advertirse de las manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha cinco de diciembre del año en curso, signado por el **licenciado \*\*\*\*\***, en su carácter de **Primero Regidor y Presidente Municipal, la ingeniera \*\*\*\*\***, **Tercera Regidora, el C. \*\*\*\*\***, **Quinto Regidor, el licenciado \*\*\*\*\***, **Contralor Municipal y el inspector \*\*\*\*\***, **Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, así como por el licenciado \*\*\*\*\***, en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos y en representación del citado ayuntamiento**, quienes manifiestan que derivado del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del presente año, y en seguimiento al calendario de pago de los actores CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , informan que mediante oficio \*\*\*\*\* de fecha veintinueve de noviembre del presente año, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó ante la Dirección de Finanzas del citado ayuntamiento la elaboración de las órdenes de pago a favor de los citados actores, por lo que en respuesta a su solicitud por oficio numero \*\*\*\*\* informaron que únicamente realizarían el pago a favor del C. \*\*\*\*\* , en virtud que se agotaron los recursos de la partida presupuestal para pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, agréguese a sus autos el citado oficio y anexos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** En este sentido, al advertirse que mediante acuerdo de Pleno de fecha cinco de septiembre del presente año, los actores CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , aceptaron el calendario de pago propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, en el cual se precisó que realizarían **tres pagos parcialidades**, mismos que se realizarían durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, lo cual quedó sujeto a que el ayuntamiento cubriera los pagos establecidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós; aunado a ello, el citado ayuntamiento realizaría el tercer pago en el mes de

diciembre de dos mil veintidós; no obstante, si bien es cierto que la autoridad compareció y manifestó que no contaba con los recursos para realizar el pago respecto al C. \*\*\*\*\*; lo cierto es que, no cumplió con lo establecido en el calendario de pagos que la misma autoridad demandada propuso.

**Cuarto.-** En virtud de lo anterior y de la manifestaciones realizadas por las partes y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO**, por medio de sus integrantes, **LICENCIADO \*\*\*\*\***, **Presidente Municipal**; **PROFESORA \*\*\*\*\***, **Síndica de Hacienda**; **INGENIERA \*\*\*\*\***, **Tercera Regidora**; **LICENCIADA \*\*\*\*\***, **Cuarta Regidora**; e **INGENIERO \*\*\*\*\***, **Quinto Regidor**, para que en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los actores por las siguientes cantidades: al C. \*\*\*\*\* la cantidad total de **\$708,941.15 (setecientos ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 15/100)**<sup>5</sup> y al C. \*\*\*\*\* la cantidad total de **\$674,346.64 (seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 64/100)**<sup>6</sup>. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el ocho de diciembre de la presente anualidad, del C. \*\*\*\*\* parte actora del juicio de origen; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

<sup>5</sup> Cantidad que resulta de restar los dos pagos realizados en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$101,264.24 (ciento un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N) cada uno, esto es \$202,528.48 (doscientos dos mil quinientos veintiocho pesos 48/100 M.N), a la cantidad total de **\$911,469.63 (novecientos once mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.)**.

<sup>6</sup> Cantidad que resulta de restar los tres pagos realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$112,374.24 (ciento doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N) cada uno, esto es \$337,122.72 (trescientos treinta y siete mil ciento veintidós pesos 72/100 M.N), a la cantidad total de **\$1 011,469.36 (un millón once mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N)**.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, en la cual compareció el C. \*\*\*\*\* , quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\*7 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$24,787.49 (veinticuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 49/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$4,976.33 (cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 33/100), resultando la cantidad total de **\$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100)**, exhibido por la apoderada legal del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta; título de crédito que corresponden al décimo pago parcial del mes de **diciembre**, mismo que fue recibido de conformidad por el ciudadano \*\*\*\*\* , salvo buen cobro del mismo, como abono a una cuenta mayor, de acuerdo al plan de pagos propuestos por el ayuntamiento, reservándose el derecho de ampliar la planilla de liquidación y solicitando copias simples de la diligencia.

Asimismo, compareció la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada, exhibía el título de crédito (cheque) \*\*\*\*\* de fecha quince de noviembre del presente año, a favor del C. \*\*\*\*\* , de igual forma, peticiona se realice el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan a dicho actor, toda vez que ya se han realizado diez pagos del ejercicio fiscal dos mil veintidós; solicitando se le dé vista al juicio de amparo **1217/2016-VI** del Juzgado **Cuarto** de Distrito y se tenga a su representada dando cumplimiento a la condena establecida. Por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** En este sentido, en cuanto a la solicitud realizada por la **licenciada \*\*\*\*\* apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y que se adeudan a la actora del ejercicio fiscal dos mil veintidós, dígase que deberá de estarse a los términos del calendario de mensual de pagos precisados en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 15/EXT/17-02-2022, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en el cual, la propia autoridad desglosó los pagos parciales a realizar durante el presente año y la cantidad que en todo caso, al concluir esta anualidad, se adeudaría a cada ejecutante, siendo que dicho desglose, se presume, lo realizó con base en las cantidades previamente determinadas en autos; en el caso, dicho desglose que solicita se llevará acabo al momento de realizar el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, máxime que está pendiente el dictado de la sentencia interlocutoria, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo **774/2022-3**, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en esta ciudad.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de copias certificadas de la diligencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por **conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de que se le haga entrega de las copias certificadas de la diligencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Haciéndole saber que deberá presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Tercero.-** Como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el ocho de diciembre del año transcorre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1217/2016-VI...**” -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el ocho de diciembre del año en curso, de la C. \*\*\*\*\* parte actora del juicio principal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha ocho de diciembre del año en curso, a la cual compareció la C. \*\*\*\*\* (**beneficiaria del extinto \*\*\*\*\***), quien recibió el título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$36,175.15 (treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$8,674.29 (ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 29/100), resultando una cantidad total de **\$44,849.44 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 44/100)**, exhibido en el acto de la diligencia por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mismo que fue recibido de conformidad por la C. \*\*\*\*\* , salvo buen cobro del mismo y como abono a pagos parciales, solicitando al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se continúen con los pagos para el próximo ejercicio fiscal.

Asimismo, compareció la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos, a favor de su representada, exhibía el título de crédito (cheque) \*\*\*\*\* de fecha quince de noviembre del presente año, a favor de la C. \*\*\*\*\* , solicitando se tenga a su representada en vías de cumplimiento parcial a la condena establecida a esa autoridad; de igual forma, que se le dé vista al juicio de amparo **1398/2018-VI** del Juzgado **Tercero** de Distrito y se tenga a ese ayuntamiento dando cumplimiento a la condena establecida, de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de la diligencia con que se da cuenta.

Finalmente, peticiona se realice el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan a la actora para tener conocimiento de cuál es la cantidad que se le adeuda hasta el día de hoy a la actora; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Ahora bien, en cuanto a la petición de la C. \*\*\*\*\* (**beneficiaria del extinto \*\*\*\*\***), a que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, continúe con los pagos para el próximo ejercicio fiscal dos mil veintitrés, este Pleno ordena se le de vista con la solicitud de la actora al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten sobre la continuación de los pagos para el próximo ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

**Tercero.-** En este sentido, en cuanto a la solicitud realizada por la **licenciada \*\*\*\*\* apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y que se le adeudan a la actora del ejercicio fiscal dos mil veintidós, dígase que deberá de estarse a los términos del calendario de mensual de pagos precisados en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 15/EXT/17-02-2022, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en el cual, la propia autoridad desglosó los pagos parciales a realizar durante el presente año y la cantidad que en todo caso, al concluir esta anualidad, se adeudaría a cada ejecutante, siendo que dicho desglose, se presume, lo realizó con base en las cantidades previamente determinadas en autos; en el caso, dicho desglose que solicita se llevará acabo al momento que dicha autoridad desahogue la vista otorgada en el punto anterior.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de las copias certificadas de la diligencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, para que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de que se le haga entrega de las copias certificadas de la diligencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Haciéndole saber que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Cuarto.-** Finalmente, como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el ocho de diciembre del años que transcurre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1398/2018-VI...** -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con la celebrada en fecha ocho de diciembre del presente año, del C. \*\*\*\*\* parte actora; de los oficios **41470/2022** y **42641/2022**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibidos los días veintiocho de noviembre y uno de diciembre del año en curso; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

**...Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha ocho de diciembre del año en curso, a la cual compareció el C. \*\*\*\*\* , quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* , el cual ampara un importe de **\$35,293.18**

**(treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$8,296.29 (ocho mil doscientos noventa y seis pesos 29/100), resultando una cantidad total de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**, correspondiente al décimo pago parcial del mes de diciembre, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia, por la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco** y el cual fue recibido de conformidad por el ciudadano \*\*\*\*\* solicitando se le requiera al ayuntamiento se continúen con los pagos para el próximo ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

Por otro lado, la licenciada \*\*\*\*\* **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó se tenga a su representada en vías de cumplimiento, de conformidad con el calendario de pagos establecidos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, asimismo, se le dé vista al Juez de **Tercero** de Distrito, en atención al juicio de amparo **1493/2019**, y, por último, solicitó copias certificadas por duplicado de dicha diligencia.

**Segundo.-** Ahora bien, en cuanto a la solicitud de copias certificadas de la diligencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de que se le haga entrega de las copias certificadas de la diligencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Haciéndole saber que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Tercero.-** Agréguese a los autos de los oficios números **41470/2022** y **42641/2022** signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio de los cuales, se tiene por recibida la diligencia desahogada el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, así como el acuerdo dictado por el Pleno de este órgano de justicia el dieciocho de noviembre de la presente anualidad y conforme a ello, requiere a los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa Estatal para que en el plazo de **tres días** contados a partir de que se desahogue la diligencia señalada para el ocho de diciembre de dos mil veintidós, le sea remitida una copia certificada de la misma y del acuerdo que recaiga a dicha audiencia, con apercibimiento con multa que podrá ser impuesta al titular de este órgano jurisdiccional en caso de no dar cumplimiento, así como con remitir el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para seguir el trámite de inejecución. Agréguese a los autos como corresponda y remítanse las copias certificadas que solicita el Juzgado **Tercero** de Distrito en el término concedido para ello, solicitándole tenga por cumplido los requerimientos realizados en los oficios **41470/2022** y **42641/2022** emitidos dentro del juicio de amparo **1493/2019-7**, promovido por el C. \*\*\*\*\*; así como que deje sin efectos los apercibimientos decretados en el acuerdo de veintitrés de noviembre del presente año.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Cuarto.-** Ahora bien, a fin de dar cumplimiento en su totalidad al requerimiento realizado el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante oficios anteriores del que se da cuenta, con relación a informar la suma adeudada a la presente fecha al ejecutante \*\*\*\*\***, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del mismo mediante resolución interlocutoria dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, era de **\$1'272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron tres pagos parciales ante la Segunda Sala Unitaria, que en su conjunto suman \$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100), ratificados ante la sala de origen en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, quedando el monto de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, al cual, a su vez, se le deben restar los demás pagos parciales realizados en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós ante, esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**, que multiplicados por los **diez** meses antes señalados, da como resultado **\$435,894.7 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 7/100)**, cantidad que restada al adeudo último señalado de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, resulta en un monto total de **\$809,518.99 (ochocientos nueve mil quinientos dieciocho pesos 99/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.**

En este sentido, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), así como al Doctor \*\*\*\*\* , Director de Asuntos Jurídicos y la Licenciada \*\*\*\*\* , Directora de Administración, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor el C. \*\*\*\*\* la cantidad total de **\$809,518.99 (ochocientos nueve mil quinientos dieciocho pesos 99/100)**, bajo el apercibimiento que en caso de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional

de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa...” -----

-----  
- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio **42186/2022** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, así como con el oficio **\*\*\*\*\***, signado por el Maestro **\*\*\*\*\***, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno, recibido el uno de diciembre de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **42186/2022** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual hace de conocimiento el contenido del auto emitido el veinticinco de noviembre del año que transcurre dentro del juicio de amparo **774/2022-3** promovido por el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, con el que fue **concedida** la prórroga solicitada por los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal consistente en **treinta días** para que sin demora se dé cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos. De lo que se toma nota para los efectos legales oportunos.

**Segundo.-**Ténganse por recibido el oficio número **\*\*\*\*\***, signado por el **Maestro \*\*\*\*\***, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la **Secretaría de Gobierno**, a través del cual remite copia certificada de los Periódicos Oficiales correspondientes a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, donde constan los Tabuladores de Sueldos y Salarios completos y legibles de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitados a través del oficio **TJA-SGA-1127/2022**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en la resolución del juicio de amparo **774/2022-3**, promovido por la licenciada **\*\*\*\*\***, en su carácter de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana Tabasco, los cuales se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales correspondientes.

**Tercero.-** Por otra parte, de una revisión a los autos, se advierte que en el acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del presente año, emitido en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **774/2022-3**, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en esta ciudad, únicamente se dejó insubsistente la resolución interlocutoria emitida el diecinueve de marzo de dos mil veinte dentro del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2011-S-2**, por cuanto hace al ejecutante C. **\*\*\*\*\***, sin pronunciarse sobre el C. **\*\*\*\*\***, siendo éste parte del efecto del cumplimiento de la referida ejecutoria de amparo, por tanto, de igual manera este Pleno deja sin efectos la citada sentencia interlocutoria, por lo que hace al **C. \*\*\*\*\***, ello en aras de dar cabal cumplimiento a lo ordenado a la ejecutoria de amparo número **774/2022-3**.

En este sentido, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en la resolución del juicio de amparo **774/2022-3** y de conformidad con los artículos el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 1, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales, así como el numeral del



***** ***** (albacea de *****)	\$1,789,030.38
---	----------------

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento podrán seguir actualizándose dichas cantidades, así como se impondrá a **cada uno, una MULTA equivalente a CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.....” -----

**----- ASUNTOS GENERALES -----**

--- En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta del vencimiento de los nombramientos y en su caso expedición de uno nuevo, del personal jurisdiccional y Unidades de apoyo administrativo de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

--- **Primero.**- Para los cargos de Secretaria General de Acuerdos y, Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracciones VIII y IX y, 184 párrafo primero fracciones V y VI, y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Helen Viridiana Hernández Martínez, Iris Nayeli López Ochoa, Carmen González Vidal y Esther Reyes Vega, respectivamente. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Helen Viridiana Hernández Martínez	Secretaria General de Acuerdos	Secretaría General de Acuerdos
Iris Nayeli López Ochoa	Secretario de Acuerdos de Sala Superior	Primera Ponencia
Carmen González Vidal	Secretario de Acuerdos de Sala Superior	Segunda Ponencia
Esther Reyes Vega	Secretaria de Acuerdos de Sala Superior	Tercera Ponencia

--- **Segundo.**- Para los cargos de Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VII y



### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año a los licenciados Jorge Villegas Bautista, Mariana Sánchez Torres, Lluvey Jiménez Cerino, Ángel Antonio Montero Herrera y Wigelmi de la Rosa Cornelio. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Jorge Villegas Bautista	Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria	Primera Sala Unitaria
Mariana Sánchez Torres	Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria	Segunda Sala Unitaria
Lluvey Jiménez Cerino	Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria	Tercera Sala Unitaria
Ángel Antonio Montero Herrera	Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria	Cuarta Sala Unitaria
Wigelmi de la Rosa Cornelio	Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

**Tercero.-** Para los cargos de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior, Secretaría General de Acuerdos, las Salas Unitarias y Sala Especializada de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VIII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por el tiempo determinado de un año, a los licenciados Noemí Hernández Montes, Javier Álvarez Zurita, Lucía Gómez Pérez, Yuly Paola de Arcia Méndez, Verónica Chablé Chablé, Juan Octavio Hernández Andrade, Tania Osamar Jiménez Guzmán, Gloria Beatriz Hernández Márquez y Cecilia del Carmen Morales Salvador. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Noemí Hernández Montes	Secretaria de Estudio y Cuenta	Secretaría General de Acuerdos
Javier Álvarez Zurita	Secretario de Estudio y Cuenta	Primera Ponencia
Lucía Gómez Pérez	Secretaria de Estudio y Cuenta	Segunda Ponencia
Yuly Paola de Arcia Méndez	Secretaria de Estudio y Cuenta	Tercera Ponencia
Verónica Chablé Chablé	Secretaria de Estudio y Cuenta	Primera Sala Unitaria

Juan Octavio Hernández Andrade	Secretaría de Estudio y Cuenta	Segunda Sala Unitaria
Tania Osmara Jiménez Guzmán	Secretaría de Estudio y Cuenta	Tercera Sala Unitaria
Gloria Beatriz Hernández Márquez	Secretaría de Estudio y Cuenta	Cuarta Sala Unitaria
Cecilia del Carmen Morales Salvador	Secretaría de Estudio y Cuenta	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

- - - **Cuarto.-** Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "A" de la Sala Superior, las Salas Unitarias, Sala Especializada y Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los profesionistas Jesús Cadena Cerino, Eréndira Estrada Bautista, Lorena Hernández Sánchez, Jessica Lizbeth Díaz Domínguez, Alejandra Ramos Ramírez, Guadalupe Trinidad Montuy, Ángela Villegas Alcudia, Benjamín Daniel López Iglesia y Natali del Carmen León Rubio. Asimismo. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Jesús Cadena Cerino	Oficial Jurisdiccional "A"	Primera Ponencia
Eréndira Estrada Bautista	Oficial Jurisdiccional "A"	Segunda Ponencia
Lorena Hernández Sánchez	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Ponencia
Jessica Lizbeth Díaz Domínguez	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Ponencia
Alejandra Ramos Ramírez	Oficial Jurisdiccional "A"	Primera Sala Unitaria
Guadalupe Trinidad Montuy	Oficial Jurisdiccional "A"	Segunda Sala Unitaria
Ángela Villegas Alcudia	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Sala Unitaria
Benjamín Daniel López Iglesia	Oficial Jurisdiccional "A"	Cuarta Sala Unitaria
Natali del Carmen León Rubio	Oficial Jurisdiccional "A"	Secretaría General de Acuerdos

Ahora bien, en relación a la propuesta realizada por la Magistrada Supernumeraria, actuando en suplencia de la Titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, respecto a la C. María Isabel Frías de la O, para que ocupara el cargo de Oficial Jurisdiccional "A", el Pleno advirtió que ésta no cuenta con el porcentaje del 85% de los créditos de la Licenciatura en Derecho, como



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

lo exige el artículo 38, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal como se corrobora de la Constancia de Estudios expedida por el Director de Control y Servicios Escolares de la Universidad Alfa y Omega, por tanto, no es posible aprobar la propuesta realizada, como tampoco la expedición del nombramiento para el cargo referido, habida cuenta del impedimento legal invocado, por lo que se **requiere** a la Titular de la Sala para que en el plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que se reincorpore, proponga al Pleno a otra persona que cubra los requisitos para ocupar dicho cargo, distinta de las designadas por este Pleno para los demás puestos, debiendo exhibir la documentación que así lo respalde, de conformidad con el artículo citado en primer término, so pena que por las cargas de trabajo o necesidades del servicio, el Pleno la designe de manera directa; lo cual deberá informársele a la citada titular el primer día de su reincorporación.

**Quinto.-** Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "B" de las Salas Unitarias y Sala Especializada de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Alexander de Jesús Bautista Barrosa, Cristell López Reyes, Itzel Saraí de la Cruz Jiménez, Ramón Jesús García Barrueta y Guadalupe Hernández Jiménez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Alexander de Jesús Bautista Barrosa	Oficial Jurisdiccional "B"	Primera Sala Unitaria
Cristell López Reyes	Oficial Jurisdiccional "B"	Segunda Sala Unitaria
Itzel Saraí de la Cruz Jiménez	Oficial Jurisdiccional "B"	Tercera Sala Unitaria
Ramón Jesús García Barrueta	Oficial Jurisdiccional "B"	Cuarta Sala Unitaria
Guadalupe Hernández Jiménez.	Oficial Jurisdiccional "B"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

- - - **Sexto.-** Para los cargos de Actuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción IX y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Anisol Osorio de la Fuente, Chantal Flores Pozo, Luis Armando Villegas Morales, Jorge Humberto Méndez Torres, Tonatiuh Ledesma Aguilera, María Cristhell Ricárdez Inés y Melisa de Jesús García Pérez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
Anisol Osorio de la Fuente	Actuaria	Secretaría General de Acuerdos

<i>Chantal Flores Pozo</i>	<i>Actuaria</i>	<i>Secretaría General de Acuerdos</i>
<i>Luis Armando Villegas Morales</i>	<i>Actuario</i>	<i>Primera Sala Unitaria</i>
<i>Jorge Humberto Méndez Torres</i>	<i>Actuario</i>	<i>Segunda Sala Unitaria</i>
<i>Tonatiuh Ledesma Aguilera</i>	<i>Actuario</i>	<i>Tercera Sala Unitaria</i>
<i>María Cristhell Ricárdez Inés</i>	<i>Actuaria</i>	<i>Cuarta Sala Unitaria</i>
<i>Melisa de Jesús García Pérez</i>	<i>Actuaria</i>	<i>Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas</i>

**Séptimo.-** Para el cargo de Defensores de lo Administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción VIII y 184 párrafo primero fracción XI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se les expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Candelario Montejo Arias, Karla Stephania Morales Álvarez y Jorge Nicolás Cornelio Morales. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
<i>Candelario Montejo Arias</i>	<i>Defensor de lo Administrativo</i>	<i>Coordinación de Defensores de lo Administrativo</i>
<i>Karla Stephania Morales Álvarez.</i>	<i>Defensor de lo Administrativo</i>	<i>Coordinación de Defensores de lo Administrativo</i>
<i>Jorge Nicolás Cornelio Morales</i>	<i>Defensor de lo Administrativo</i>	<i>Coordinación de Defensores de lo Administrativo</i>

**Octavo.-** Para el cargo de Oficial de Partes, Director Administrativo, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Departamento A, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracciones VIII y XXVI y 184 párrafo primero fracciones XIII y XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, al ciudadano Saúl Guzmán Molina, L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, al ciudadano Roberto López Valdés, y, L.C.P. Patricia Guzmán Echeverría, respectivamente. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>AREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
-------------------------	--------------	----------------------------



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Saúl Guzmán Molina	Oficial de partes	Secretaría General de Acuerdos.
Jesucita Dantorie Valenzuela	Director Administrativo	Dirección Administrativa
Roberto López Valdés	Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios General	Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales
Patricia Guzmán Echeverría	Jefe de Departamento A	Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas

**Noveno.-** Para los cargos de titular del Área de Investigación, y, de Área de Substanciación, del Órgano Interno de Control, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa, en concordancia con el numeral 34 del Reglamento Interior de este Tribunal, al igual que los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de seis meses, respectivamente, a las licenciadas María del Carmen González Álvarez y Suany Maritza Cruz García. - - - - -

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	AREA DE ADSCRIPCIÓN
María del Carmen González Álvarez	Área de Investigación	Órgano Interno de Control
Suany Maritza Cruz García	Área de Substanciación	Órgano Interno de Control

**Décimo.-** Para el cargo Titular de la Unidad de Archivo e Informática, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, al Ingeniero Marcos Uriel Montuy Sansores. - - - - -

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta del vencimiento próximo de la licencia médica por gravidez, otorgada a la M. D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa**, por el periodo del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós al tres de enero de dos mil veintitrés, Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**Único.-** En virtud que la licencia médica por gravidez, aprobada en la **XXXVIII** Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, a favor de la M. D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa**, fenece el día **tres de enero de dos mil veintitrés**, y las suplencias de las licenciadas Helen Viridiana Hernández Martínez e Iris Nayeli López Ochoa aprobadas por el Pleno en la **XXXVIII** Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil

veintidós, vencen el día **treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**; en atención a las cargas de trabajo y, a fin de llevar a cabo una transición ordenada y estructurada, para que, en su caso, se **reincorpore** la Magistrada titular de dicha Sala, esto a partir del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracciones V, IX y XII, 183, fracción II y 176, fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 12, fracciones X, XVIII y XIX, 22, fracción VI y 30, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno tiene a bien instruir lo siguiente:

- 1) A partir del día **dos de enero de dos mil veintitrés**, las licenciadas Helen Viridiana Hernández Martínez e Iris Nayeli López Ochoa, deberán reincorporarse a sus puestos de Secretaria General de Acuerdos y Secretaria de Acuerdos de Sala Superior adscrita a la Primera Ponencia de este Tribunal, respectivamente.
- 2) Por lo anterior y a fin de que siga funcionando de manera ordenada y continua la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en tanto se reincorpora la Magistrada Titular, los días **dos y tres de enero de dos mil veintitrés** la suplirá en funciones, la licenciada Wigelmi de la Rosa Cornelio, Secretaria de Acuerdos de la citada Sala Especializada, de conformidad con el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 3) Durante los días **dos y tres de enero de dos mil veintitrés**, deberá hacerse el acto de entrega recepción de la Licenciada **Helen Viridiana Hernández Martínez** a la Licenciada **Wigelmi de la Rosa Cornelio**, asimismo, de la Licenciada **Iris Nayeli López Ochoa** a la Licenciada **Helen Viridiana Hernández Martínez**, debiéndose levantar acta ante el Órgano Interno de Control, de lo que se ordena darle vista a su titular.

Atento a lo anterior, mediante oficio, comuníquense las determinaciones tomadas por este Pleno a las servidoras públicas involucradas, para los efectos legales a que haya lugar.-

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta de la solicitud de no renovación de nombramiento del cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Primera Ponencia de este Tribunal, presentada por la licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, con efectos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“... **Único.-** Se tiene por recibido el escrito firmado por la licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, por el cual solicita la no renovación de nombramiento del cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Primera Ponencia de este Tribunal, que le fue conferido a través del nombramiento por tiempo determinado, por el periodo del veinticuatro de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, expedido por el Pleno de la Sala Superior en la XXXVIII Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con efectos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Atento a lo anterior, este Pleno toma conocimiento de la voluntad expresada por la mencionada servidora pública respecto a la no renovación del nombramiento del cargo que venía desempeñando como Secretaria de Estudio y Cuenta de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 171, fracciones VIII y X, 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, 177, fracciones VIII y IX de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, firmando en unión de la licenciada Iris Nayeli López Ochoa, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XLV Sesión Ordinaria, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós.-----

*...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...*